



REVISTA DE FILOSOFÍA

Universidad del Zulia
Facultad de Humanidades y Educación
Centro de Estudios Filosóficos
"Adolfo García Díaz"
Maracaibo - Venezuela

N°104
2023 - 2
Abril - Junio

**Evolución de las prácticas jurídicas acertadas:
El bienestar social como posibilidad**

*Evolution of Successful Legal Practices:
Social Welfare as a Possibility*

Rebaza-Carrasco Héctor Martin

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5928-7067>
Universidad Privada Antenor Orrego - Perú
hrebazac@upao.edu.pe

Florian-Vigo Olegario David

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1646-2819>
Universidad Privada Antenor Orrego - Perú
oflorianv@upao.edu.pe

Flores-Calderón Ruby Edith

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1078-0998>
Universidad Privada Antenor Orrego - Perú
rflore6@upao.edu.pe

Campos-Delgado Georgina July

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2090-9142>
Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Perú
gcamposd@unprg.edu.pe

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7644918>

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo evaluar, desde una perspectiva crítica y filosófica, la evolución de las prácticas jurídicas acertadas y su incidencia sobre la posibilidad de construcción del bienestar social, elemento indispensable para la consolidación democrática actual. Considera que la humanización es una posibilidad social que sucede al establecerse relaciones jurídicas con la otredad. Significa la configuración del derecho, del sistema legal, la manifestación inequívoca de superación de las determinaciones biológicas concomitantes de la condición animal, por lo que, a partir de prácticas sustentadas en la justicia, la ética y la política, es posible ampliar los alcances del derecho e incidir positivamente en la constitución y desenvolvimiento social. Ante este escenario, el derecho se considera como un haber colectivo, expresable en la solidaridad, compasión y en el encuentro con la alteridad, mediado por la intervención del pacto social. Se concluye que la mejor jurisprudencia es la capaz de normar las relaciones sociales, en virtud de impulsar acciones que humanices la coexistencia y penalice las violaciones a la dignidad de los individuos.

Palabras clave: Bienestar Social; Prácticas Jurídicas Acertadas; Derechos Humanos; Vida; Dignidad.

Abstract

This paper aims to evaluate, from a critical and philosophical perspective, the evolution of sound legal practices and their impact on the possibility of building social welfare, an essential element for the current democratic consolidation. He considers that humanization is a social possibility that occurs when establishing legal relationships with otherness. It is the configuration of law, of the legal system, the unequivocal manifestation of overcoming the concomitant biological determinations of the animal condition, so that, based on practices based on justice, ethics and politics, it is possible to expand the scope of the right and have a positive impact on the constitution and social development. Given this scenario, the right is considered as a collective asset, expressible in solidarity, compassion and in the encounter with otherness, mediated by the intervention of the social pact. It is concluded that the best jurisprudence is the one capable of regulating social relations, by virtue of promoting actions that humanize coexistence and penalize violations of the dignity of individuals.

Keywords: Social Welfare; Sound Legal Practices; Human Rights; Inherent; Life; Dignity.

Introducción

El ser humano es un existente que tiene la necesidad ontológica de relacionarse con otros. Su condición humana se realiza en cuanto es expresión de las acciones comunes; en otras palabras, el ser humano es una realidad que amerita el encuentro con la otredad para adquirir, tejer y construir su propia condición racional.

A partir de aquí se distingue la condición animal como circunscripción a las determinaciones biológicas, donde el ser humano, a pesar de estar expresando la condición biológica, está lejos de ser determinado como totalidad debido a esta contención. Desde luego, la condición humana es una realidad a realizar, a crear, a aprender en la medida que cada individualidad tiene la oportunidad de relacionarse con otros. Este haber remite a compromisos éticos y políticos como eventualidad de grupo.

Consecuentemente, a partir de las relaciones con los otros se configura y realiza la condición humana. Se distingue una contraética y una contrapolítica como habilidades que, al violar la condición humana, reduce al individuo a la situación violenta, instintiva y animal. Taxativamente, la condición humana, en cuanto validación de la condición digna individual y colectiva, envuelve una amplia serie de realizaciones ante los otros, que contienen exigencias éticas precisas. Se considera:

Dentro de ese proceso, el hombre asume su función social y comparte, se relaciona con otros buscando armonía, cooperación, por cuanto no siempre se puede hacer todo solo, debe contarse con los otros, de allí la relevancia que tiene la familia como núcleo de la sociedad y escenario del crecimiento y desarrollo de la persona para aprender a ser, estar, al igual que convivir.¹

¹ GUILLÉN DE ROMERO; Jacqueline C; ALCÍVAR MEDRANDA, Eva M; ÁLAVA BARREIRO, Leila A; BOSCÁN CARROZ, Maribey C. (2022). Educación en Valores y Resiliencia desde una Perspectiva Multidisciplinaria. *ENCUENTROS. Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*.

Visto así, la ética como reflexión y capacidad conjunta remite una axiología que promueve la dignidad que la vida contiene como justificación y realización humana. Las mejores sociedades, por tanto, se sustentan en la solidaridad, la compasión, la escucha hacia el otro, la validación cultural alterna, la disposición a entender, comprender el lugar de enunciación cultural de la otredad, como haberes éticos irreductibles. Caracteriza la sociedad rapaz como desconocimiento de la condición sensible de la otredad.

Por ende, las sociedades entran en crisis por el egoísmo, al desconocer la solidaridad, la compasión, la validación cultural del otro, la escucha. Seguidamente, la violencia caracteriza los desencuentros individuales y colectivos que impulsan los sacrificios humanos a favor de la permanencia en el tiempo de los totalitarismos, entendidos como sistemas políticos cimentados en las contraéticas que desconocen la condición racional y sensible humana, con el propósito de validar los privilegios de pocos sobre el deterioro de las condiciones de vida de muchos.

La violencia occidental determina la presencia de identidades patológicas, subjetivadas por la realidad inherente; viven en la periferia social, se constituyen sujetos criminales, sujetos trágicos que han padecido violencia y, en su afán de subsanar su realidad, configuran una nueva realidad, atentando contra la vida de otros. Estos sujetos encuentran en la violencia la forma de dirimir sus problemáticas, ejerciendo presión sobre la sociedad y sobre sí mismos. La modernidad ha adoptado nuevos mecanismos de control, decisiones totalitarias y la segregación de identidades para poder ejercer disciplina en la sociedad, creando cuerpos dóciles para la vida social.²

En este contexto, el derecho, como amplia serie de estrategias jurídicas, norma las sociedades. Empero, las precisiones, al impulsar sociedades habitables por ser justas, legitiman acciones que se cimentan en los haberes éticos susceptibles de multiplicar la dignidad humana. El derecho ha de estar en favor de los modos de vida habitables, validando las prácticas sociales al expresar la dignidad contenida en la vida. Sobre este requerimiento, se condicionan las acciones que son capaces de expresar la condición digna; las que se distinguen y separan de aquellas que las vulneran.

La jurisprudencia identifica y promueve las acciones que expresan los derechos humanos, como suma de actos que ponen en evidencia la dignidad contentiva en la vida. En contraposición, señala, distingue y penaliza las prácticas que vulneran la dignidad al impedir la expresión de los derechos humanos. Por esta razón, las democracias contemporáneas son capaces de concretar lugares habitables en la medida que se sirven de una jurisprudencia

Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt. N° 16., pp. 320-339. Recuperado de: DOI: <http://doi.org/10.5281/zenodo.6917059> en octubre de 2022., p. 321.

² ENETH VIDAL, Jaidith; MEJIA GONZÁLEZ, Loreley; CURIEL GÓMEZ, Rebeca Yaneth. (2021). La Violencia como Fenómeno Social: Dimensiones Filosóficas para su Evaluación. *Revista de Filosofía*. Universidad del Zulia. 38 (99)., pp. 179-189. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.5644261> en octubre de 2022., p. 182.

acertada, capaz de contener las violaciones a los derechos y multiplicar las habilidades que reproducen la condición humana digna.

I. Convivencia justa como acción normada jurídicamente

La antropología contemporánea señala la condición animal del ser humano, determinados por precisiones biológicas, evidenciables en el hambre, la sed, la necesidad de refugio, siendo haberes compartidos por todos los animales. Más allá, existen precisiones hormonales que condicionan la existencia al realizar prácticas para garantizar la continuidad de la vida. Por esta razón, solventar las necesidades impulsa, obliga y determina los encuentros con la otredad, como establecimiento de medidas que buscan solventar las necesidades.

Desde la perspectiva del psicoanálisis, los encuentros con los otros están determinados por una amplia serie de pulsiones que influyen las conductas, aun así, la condición humana rebaza con creces las reducciones biológicas que caracterizan la condición animal. El lenguaje, el pensamiento abstracto, la condición racional y sensible, connotan haberes y posibilidades mucho más allá de la condición animal. Ciertamente, el ser humano es un animal; pero dotado de capacidades que consienten configurar realidades individuales y colectivas que posibilitan la humanización de la vida y la ampliación de los sistemas jurídicos. Esto es reflejado en la posibilidad de humanizarse, de manifestar acciones susceptibles de producir justicia y equidad durante la convivencia, hecho demostrable a través de la instauración del pacto social, del avance del derecho como ciencia y de la consolidación de los derechos humanos.

Las sociedades humanas se distinguen del resto de las relaciones animales, dado que expresan habilidades sociales que se ubican mucho más allá de las determinaciones biológicas. Es decir, los seres humanos son susceptibles de humanizar y judicializar la convivencia, procurando conformar modos de vida habitables, justos y equitativos. Esta posibilidad está lejos de darse de manera espontánea, casual, imprevista; la humanización de las relaciones humanas amerita intención y normatividad jurídica. Por ende, el derecho evoluciona conjuntamente con las orientaciones filosóficas acerca de la justicia y la equidad, pero también cuando se configuran relaciones cimentadas en los derechos humanos universales, como correlato de la dignidad de la vida.

La evolución de los sistemas de derecho a nivel global, permiten fortalecer las sociedades democráticas, sumando acciones de justicia, para lograr mejores formas de convivencia. Lo contrario sería el abandono de la humanización como posibilidad. Entonces, las pulsiones exhiben las conductas rapaces que imposibilitan el avance de la justicia y de las realizaciones humanas. Por lo tanto, la humanización es un evento jurídico y ético, políticamente intencionado:

El nacimiento del Estado moderno y el avance del mercado, se configuran como dispositivos de poder occidental, a través de ellos se ha buscado dar presencia a la violencia, con la finalidad de aplastar cualquier racionalidad y forma de vida diferente. Sin embargo, a pesar de que la violencia ha querido

ser judicializada y racionalizada, esta toma cada vez más espacio dentro de la sociedad. Hace presencia a través de la guerra, del totalitarismo, de la división del trabajo, de la explotación sexual, la agresión intrafamiliar, el patriarcado, creando identidades periféricas, socialmente violentas, cuya realidad está condicionada por la hegemonía occidental.³

A partir de estas premisas, se distinguen dos tipos de relaciones humanas: aquellas que reconocen el valor de la convivencia, cimentada en el contrato social y jurídico y las que desconocen la relevancia del derecho y de los valores éticos capaces de normativizar la convivencia. No reconocer la relevancia del sistema legal, imposibilita la democracia, en cuanto esta es una manifestación del sistema jurídico y de la ética de la solidaridad y equidad, que posibilita el encuentro entre seres racionales. Esto disminuye las pulsiones, las agresiones que buscan validar el sacrificio de los derechos y bienestar de todos en favor de multiplicar los beneficios de pocos. Negar la evolución del sistema de justicia, es un acto de fuerza, de imposición, de desconocimiento de la condición jurídica y digna del otro. Afirma Hinkelammert:

Esta codicia no es de ninguna manera algo como un instinto o envidia. Interpretarla de esta manera, elimina cualquier posibilidad de crítica. Se trata de una acción racional “con arreglo a la codicia” y que se vuelve amenazadora precisamente al cumplir la ley y al realizarse en cumplimiento de la ley. Eso ocurre paradigmáticamente en el mercado y constituye el principio de vida del capitalismo actual. En el mercado y a través del dinero adquiere su forma calculable.⁴

Las sociedades totalitarias son contrademocráticas porque desconocen los haberes jurídicos y éticos capaces de expresar la dignidad que la vida contiene. Entonces, se presentan como amplia serie de acciones jurídicas que tienen el propósito de cortar los hilos asociativos que tejen formas justas de vida; a través de la fuerza legitiman la violencia que sacrifica el bienestar de muchos en favor de concentrar poder y capital.

En contraposición, las sociedades democráticas, como espacio intencionado, se repite, es posibilidad cuando las relaciones humanas están condicionadas a habilidades éticas y políticas precisas. La solidaridad, la compasión, la disposición dialógica cuando se validan los derechos culturales que los otros portan, la intención de establecer consenso como entidad capaz de normalizar las relaciones humanas, se presentan como acciones éticas que coordina la convivencia como manifestación de justicia.

En este escenario, el derecho se presenta como la herramienta empleada por los colectivos para provocar los entendimientos mutuos. Por consiguiente, se distinguen las democracias, que han evolucionado a la par de los sistemas de justicia y de leyes, de los

³ ENETH VIDAL, Jaidith; MEJIA GONZÁLEZ, Loreley; CURIEL GÓMEZ, Rebeca Yaneth. (2021). *Op. Cit.* p. 181.

⁴HINKELAMMERT, Franz. (2017). *La Maldición que pesa Sobre la Ley, las raíces del pensamiento crítico de Pablo de Tarso*. Editorial Arlekin. San José de Costa Rica., p. 78.

totalitarismos, que se sirven de habilidades a favor de los intereses propios, que enajenan las relaciones humanas e impiden el entendimiento mediado a través del derecho y de la palabra, por las alienaciones colectivas que la propaganda impone. Se atiende:

Esta situación es una crisis del Estado moderno, principalmente de liderazgo en la construcción de la modernidad. El discurso es la formación de recursos humanos, adaptativos, con escasa preparación y capacidad de organización para criticar al modelo vigente. Se suma la mercantilización de las relaciones sociales, que sitúa a las personas como consumidores y no como ciudadanos.⁵

La violencia social acontece como falta del entendimiento del derecho, de la comprensión y apertura hacia la condición racional y sensible que se demuestra al conectar el derecho con las perspectivas éticas contemporáneas, esto corta esto cualquier posibilidad de conformar la convivencia social y democrática.

El capital impone sus prioridades, sus jerarquías y modalidades de uso, a costa de la vida y el bienestar de extensos territorios y millones de seres vivos y especies compañeras. Y al hacerlo promueve una separación ontológica que alienta narrativas históricas e imaginarios sociales en las que las relaciones entre seres humanos se presentan como independientes del resto de la naturaleza.⁶

Quiere decir, que el bienestar social es posibilidad que amerita la construcción de un sistema jurídico estable, además de la intención humana para valerse de las orientaciones éticas que manifiestan justicia y equidad. En consecuencia, la humanización es un evento de conjunto, que sucede al vencer las reducciones cognitivas que validan el sacrificio de muchos en favor de pocos; basamento de todos los totalitarismos.

Por supuesto, el bienestar social, como suma de habilidades intencionadas, amerita la apropiación colectiva de los medios, las formas, los modos de realizar jurídico. Frente a las imposiciones de los totalitarismos, asume prácticas emancipadoras, como eventualidad de conjunto que amerita trascender el abandono ético y político que las hegemonías solicitan, atendiendo a garantizar la evolución del sistema de derecho, e cuidado colectivo y la preservación de los derechos humanos.

La apropiación ética, jurídica y política de las colectividades al garantizar el cuidado de sí como basamento de las sociedades democráticas, solicita apropiación de los medios

⁵ PARADA-ULLOA, Marcos; UMANZOR-MARCHANT, Alicia; VEGA GUTIÉRREZ, Óscar; ÁLVAREZ ZÚÑIGA, Miguel. (2022). Multiculturalidad y Espacios Culturales de la Educación en América Latina. *ENCUENTROS Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt. N° 15., pp. 197-207. Recuperado de: <https://orcid.org/0000-0002-1440-3279> en octubre de 2022., p. 203.

⁶ NAVARRO TRUJILLO, Mina Lorena. (2021). Capitaloceno, Luchas por lo Común y Disputas por otros Términos de Interdependencia en el Tejido de la Vida. Reflexiones desde América Latina. *Relaciones Internacionales*. 46. Mayo, 2021, Grupo de Estudios de Relaciones Internacionales. Universidad Autónoma de Madrid., p. 91.

capaces de realización del derecho y la cultura, como evidencia de la condición racional humana. Así, el sistema judicial, al igual que todas las instituciones sociales, dejan de multiplicar las ideologías que legitiman los totalitarismos, para evidenciar las exigencias legales y éticas que hacen posibles las formas de vida dignas.

Empero, las sociedades egoístas se caracterizan por el anonadamiento ético frente a los otros; estas alienaciones imposibilitan el derecho y la acción mediante la palabra, como estrategias y medios para los encuentros susceptibles de humanizar las relaciones. Acontecen cuando se evidencian las imposiciones, las coerciones, los quiebres jurídicos y éticos colectivos en beneficio de aumentar los privilegios individuales.

Sin embargo, ha de tomarse en consideración que el derecho es también una acción de conjunto intencionada; por lo que es susceptible de servir a los totalitarismos, al legitimar las prácticas que violan los derechos humanos y validar la explotación. Las sociedades racistas, egoístas y rapaces suceden al normar jurídicamente dichas acciones:

Se trata del hecho de que la ley del mercado, transformada en ley absoluta, distorsiona hoy la vida humana y la naturaleza entera en un grado tal que esta propia vida está amenazada. Pero se sigue tratando esta ley como lo único sagrado de nuestro mundo.⁷

En estos escenarios la jurisprudencia es incorrecta al ser contraria a la condición humana digna. Por consiguiente, establece normas y procedimientos que fomentan la expropiación de los haberes culturales colectivos. Impulsan coerciones que restringen la condición dialógica, impiden los consensos como confluencia política; circunscriben la ética para imponer las enajenaciones sociales. Se considera:

Estas limitaciones acontecen sobre todo cuando la educación sirve a los proyectos políticos totalitarios. Los sistemas de gobierno que niegan las características culturales como manifestación de la dignidad presente en la vida cortan la posibilidad de manifestar los derechos humanos fundamentales; en este atentado imponen modelos educativos que buscan, principalmente, homogenizar las diferentes formas humanas en la conducta que legitima la hegemonía actual de mercado. Seguidamente, como consecuencia de esto, nivela la convivencia hacia lo bajo, al aplanar las pluralidades humanas.⁸

El naciismo se presenta como ejemplo de los sistemas jurídicos que violentaron los derechos humanos en favor de los totalitarismos; en ella la justicia es una contrajusticia, que atenta contra la dignidad al validar acciones que imposibilitan la el derecho y la justicia. En la actualidad, el proyecto neoliberal de mercado total es también ejemplo de la

⁷HINKELAMMERT, Franz. (2014). *La Fe de Abraham y el Edipo Occidental*. Departamento Ecuménico de Investigación (DEI). San José de Costa Rica., p. 130.

⁸ ESTEVES FAJARDO, Zila Isabel; MONTIEL HOLGUÍN, Sabina Florencia; MALDONADO RÍOS, Ibsen Daniel. (2022). Modos Pedagógicos Plurales en Beneficio de las Altas Capacidades Cognitivas. *Revista de Filosofía*. Universidad del Zulia. 39 (101), pp. 443-454. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.6785021> en octubre de 2022., p. 446.

jurisprudencia a favor de las reducciones humanas, al impulsar las expropiaciones, las imposiciones culturales que impiden los reconocimientos éticos en beneficio de la acumulación de capital en manos de pocos. A esta violación a la condición digna se opone las correctas prácticas jurídicas, como impulso de los derechos humanos en favor de expresar la dignidad de las personas.

II. Jurisprudencia como gestión del bienestar social

El derecho es la suma de procedimientos y disposiciones en favor del bienestar colectivo. Norma las relaciones humanas, a la vez que establece exigencias éticas que dignifican la condición individual y colectiva. Trata con una serie de competencias susceptibles de evidenciar justicia al contener las intenciones de las minorías contra el bienestar colectivo. Así, el derecho se presenta como una estrategia social que busca detener los contrasentidos, procurando el bienestar y la dignidad humana. Se subraya:

La intencionalidad de dominación que atraviesa estructuralmente la racionalidad moderna se ha impuesto hasta hoy, independientemente de su carácter irracional, constituyendo progresivamente una crisis multidimensional de la racionalidad, de la lógica de funcionamiento de las relaciones humanas, los modos de producción, y del Contrato Social. Una racionalidad plagada de “falacias” y presupuestos incompatibles con la Vida. La Humanidad se encuentra en una encrucijada; ya no se trata de cómo seguir progresando, sino de cómo sobrevivir como especie y Naturaleza.⁹

Por lo tanto, la jurisprudencia se define como la herramienta ética, jurídica y política, que sirve a los procedimientos colectivos que legitiman las relaciones sociales. Es capaz de identificar, clasificar, distinguir las acciones que benefician la condición digna de aquellas que la contravienen. Seguidamente, establece las sanciones ante las violaciones a los derechos humanos.

Los derechos humanos son reconocimientos que los individuos y colectividades disponen, con la intención de conformar modos de vida habitables, cónsonos con la justicia y la equidad. Por lo tanto, el derecho está lejos de ser una realidad prefigurada, concreta y objetiva, no del modo que lo podrían ser el resto de objetos de investigación social. Esto significa que los derechos humanos son construcciones sociales, pensadas en favor del bienestar. Esto refiere la intención social de expresar equidad en cuanto ejercicio de autonomía y cuidado de sí.

Los derechos humanos tienen la virtud de distinguir las acciones que se pueden reproducir de aquellas a impedir. Las prácticas a manifestar son las capaces de expresar los

⁹ VILLASANA LÓPEZ, Pedro Enrique; ÁLVAREZ ZÚÑIGA, Miguel Ángel; MONTEVERDE SÁNCHEZ, Alessandro. (2021). Libertad, Derecho a la Diversidad y Crisis Civilizatoria. *Revista de Filosofía*. Universidad del Zulia., pp. 41-48. Recuperado de: DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.5635528> en octubre de 2022., p. 42.

derechos humanos; entonces, la acertada jurisprudencia norma la sociedad para expresar estas habilidades colectivas.

A su vez, se vigila y controla con la intención de identificar las operaciones que contravienen a los derechos humanos; se penalizan las violaciones, estableciendo las penas. Las sociedades democráticas son conformaciones que acontecen cuando las colectividades son capaces de detener los atentados contra los derechos humanos; junto a esto, impulsan las disposiciones capaces de fortalecer el sistema judicial, como conquista y habilidad de conjunto.

Los cuerpos de seguridad al servicio de la correcta jurisprudencia se disponen para realizar control social al vigilar las acciones colectivas. Están condicionados a las solicitudes y requerimientos del derecho y del bienestar social. Más allá, el condicionamiento de las instituciones para servir a las sociedades y para expresar autonomía, exige justicia, equidad y soberanía.

Del condicionamiento institucional de las relaciones democráticas, se ha de subrayar el carácter emancipador del derecho, siempre que es capaz de formar las competencias legales y éticas que validen el control social como normalización de las acciones que expresan la dignidad de los individuos. Siendo este el requerimiento de todas las sociedades justas; pues, las competencias jurídicas, al ser instruidas, sirven a la ética y el derecho como habilidades colectivas.

Las democracias se sirven del derecho para condicionar las relaciones sociales a favor del bienestar colectivo; exigen condicionar las prácticas institucionales a la capacidad de manifestar justicia y equidad. De esta manera, la educación y la comunicación desvinculan las ideologías dominantes para formar seres humanos éticamente competentes. Destaca:

somos testigos de una importante ofensiva comercial, en la que nuestro sistema educativo está siendo engullido por la órbita ideológica de las compañías y necesidades. La presencia de los sectores empresariales y centros de estudios neoliberal, han influido en todos los ámbitos escolares y también a nivel teórico, donde los ideólogos de las reformas educativas actuales se ven presionados por los sectores de poder, ante las necesidades de la ciudadanía. Es necesario que los educadores ligados a la educación, critiquen los supuestos y reafirmen su compromiso, al mismo tiempo la escuela reproduce el silencio de los dominados.¹⁰

Por consiguiente, se identifica el carácter colectivo de la jurisprudencia. El derecho es concebido como potestad social que sirve para normar las relaciones que expresan dignidad. A esta solicitud se condicionan las decisiones; los magistrados al servicio del bienestar colectivo, legislan marcos jurídicos que tienen como primera intención provocar justicia como cuidado del bienestar social. Por consiguiente, la ley insiste en la vigilancia y control

¹⁰ PARADA-ULLOA, Marcos; UMANZOR-MARCHANT, Alicia; VEGA GUTIÉRREZ, Óscar; ÁLVAREZ ZÚÑIGA, Miguel. (2022). *Op. Cit.*, p. 202.

de las prácticas comunes para que el bienestar como suceso concomitante a la expresión de la justicia sea evento colectivo en contra de los egoísmos de las minorías. Se atiende:

En el neoliberalismo, el Mercado pasa de ser mecanismo de relacionamiento y objeto de regulación, a instancia reguladora fuera de cualquier instancia de control y de las normas de funcionamiento de la Sociedad Liberal. La suplantación del Estado por “la Mano Invisible del Mercado”, con supuestas capacidades de autoregulación, ha sido el caldo de cultivo para corrupción, monopolios, oligopolios y otras prácticas ventajistas en nuestros países; el célebre “capitalismo salvaje” donde vale todo. Desigualdad, corrupción y muerte.¹¹

Así, el derecho consiente en distinguir lugares de enunciación diferentes de la jurisprudencia. Cuando el cuerpo jurídico que norma a la sociedad es posibilidad extracolectiva se circunscribe el poder de decisión social en quienes ostentan el poder a favor de sí. Seguidamente, las normas se presentan como imposición, como coacción, como restricción ética y política; toda vez que se pretende reproducir incesantemente los rituales que garantizan la permanencia a lo largo del tiempo de las explotaciones humanas que evidencian los totalitarismos. Trata con marcos jurídicos incapaces de expresar justicia siempre que las decisiones, las acciones de fuerza, la violencia se ejerce para restringir la libertad. Significa contrajusticia, porque impide el consenso como estrategia colectiva en beneficio del bienestar.

Esto significa una afrenta los derechos humanos individuales, colectivos y naturales como impulso de la estulticia como manifestación de las irracionalidades, los dogmatismos y fanatismos que las enajenaciones contemporáneas impulsan. En esta nivelación hacia abajo se sacrifica la diversidad, la pluralidad humana como principal derecho humano que permite demostrar la individualidad; el derecho al autogobierno y soberanía individual y colectividades.¹²

Contrario, cuando el lugar de enunciación del derecho son los diversos nichos sociales, los marcos jurídicos, al ser establecidos por los acuerdos y consensos, se ocupan de contener las imposiciones egoístas en favor del bienestar colectivo. Trata, en todo momento, del cuidado social de sí, al ser la justicia instrumento para normar sociedades equitativas. En estos casos, las jurisprudencias, siempre distintas al servir a los diferentes proyectos colectivos de emancipación, distinguen las acciones que conforman convivencia a favor del bienestar. Mejor lugar siempre que las disposiciones colectivas se encuentran condicionadas a la vigencia de la dignidad que los seres humanos se reconocen.

El derecho, como expresión social, trata con el cuidado de sí como potestad individual y colectiva; pero específicamente, expresa autonomía, soberanía, emancipación social. Por ende, los derechos humanos son siempre plurales al reconocer la condición disímil de las

¹¹VILLASANA LÓPEZ, Pedro Enrique; ÁLVAREZ ZÚÑIGA, Miguel Ángel; MONTEVERDE SÁNCHEZ, Alessandro. (2021). *Op. Cit.*, p. 45.

¹²ESTEVEZ FAJARDO, Zila Isabel; MONTIEL HOLGUÍN, Sabina Florencia; MALDONADO RÍOS, Ibsen Daniel. (2022). *Op. Cit.*, p. 447.

sociedades. Es decir, es distintivo del derecho emancipador presentar diversas formas de normar las sociedades, en cuanto no reproduce modelos sociales de validez universal.

Los totalitarismos se evidencian al pretender la uniformidad de las conductas humanas como reproducción de las violaciones a los derechos humanos; por esto, tienen la imperiosa necesidad de imponer modelos de conductas que desestiman la condición plural cultural. Consecuentemente, se sirven del derecho para validar la universalización de conductas que siempre benefician las intenciones de las contrademocracias; por consiguiente, la anulación de la condición plural del otro impide el derecho al avance social como posibilidad colectiva.

Concomitante, imposibilitan la expresión individual, la manifestación de los propios razonamientos, sensaciones y sentimientos al entorpecer el derecho como habilidad social. Se aprecia el carácter represivo de los totalitarismos al desconocer la condición plural como cimiento de los derechos humanos, al legitimar conductas egoístas y violentas.

Condesciende identificar la característica más distintiva de la jurisprudencia, útil para el bienestar social, al reconocer la condición plural individual y colectiva. Más allá, estructurar las relaciones para que se manifieste la condición disímil. Sobre esta fortaleza, es posible conformar el sistema judicial, que valida la condición humana en sí y en los otros; más allá, disponer competencias solidarias para organizar modos de vida justos.

En concordancia, la emancipación es resultado de servirse de la jurisprudencia, con el fin de normar relaciones humanas sustentadas en el reconocimiento de la condición sensible y racional de los otros. Significa que el bienestar sólo es posible al cortar las imposiciones enajenantes de las sociedades violentas, al disponer de los haberes cognitivos que consienten la propia realización al través del servicio compasivo y solidario. Trata esto con impulsar reconocimientos amparados éticamente para la humanización de la convivencia.

Consideraciones finales

Desde la antropología contemporánea, el ser humano es un animal que contiene haberes cognitivos que le hacen posible rebasar con creces las limitaciones de los otros animales, condicionados por precisiones biológicas precisas. En este sentido, los hombres se sirven del lenguaje, del derecho y de la ética, como manifestaciones del pensamiento abstracto, de la realización individual y colectiva para normar las relaciones sociales.

En este sentido, es posible legitimar acciones que contravienen la dignidad que los seres humanos se reconocen con el fin de mantener en el tiempo los sacrificios de los modos de vida que los totalitarismos requieren. En contraposición, es posible normar también sociedades habitables el ser equitativas; siempre democráticas. Se advierte, la posibilidad de normar sociedades justas al servicio del bienestar individual y colectivo, exige sustentar las prácticas sociales sobre relaciones éticas y políticas precisas. En tanto, las disposiciones éticas se aprenden a través de la convivencia humanizante; posibilidad que se sirve de la

educación para instruir las habilidades comunicativas capaces de conformar diálogos emancipadores. En consideración:

Educación en valores debe considerarse un proceso por el cual las personas incorporan normas éticas en su aprendizaje habitual, implementadas mediante actividades que se desarrollan en cualquier organización de enseñanza formal o no, donde las personas reciben pautas morales para una convivencia orientada en principios y valores humanos, basada en la experiencia personal y colectiva, para evaluar comportamientos asociados con el bienestar y la reflexión, teniendo como propósito proporcionar una formación integral, vertebrada en la armonía, manejándose estrategias para inculcar y asimilar lo cultural, moral y conductual.¹³

Remite a la apropiación colectiva del derecho como cuidado de sí. La humanización de las relaciones sociales es siempre un evento colectivo cuando los humanos se reconocen como seres que portan dignidad, porque contienen razonamientos y sentimientos inviolables. Quiere decir que la emancipación colectiva es posible al reconocer la condición humana en el otro y en sí.

Los derechos humanos, como reconocimientos colectivos, se cimentan en la condición digna. Consienten distinguir las prácticas susceptibles de reproducirse de aquellas que han de contenerse; siendo las acciones a ser manifiestas las que expresan la condición humana digna. Se insiste que estos reconocimientos suceden al servirse de la palabra como medio, estrategia capaz de poner el común los razonamientos, sensaciones, valores interculturales, con la posibilidad de generar consensos. Siendo la suma de los consensos autorizaciones para validar las acciones capaces de humanizar las sociedades. Entonces, la solidaridad, la compasión, la validación de las culturas alternas suceden al emplear la palabra como encuentro de la diversidad.

Precisan esto de la jurisprudencia como amplia serie de procedimientos validados a través del consenso social, como normalización de sociedades que al expresar los derechos humanos concretan lugares habitables por ser equitativos; siendo el basamento de las sociedades democráticas. Se trata de ejercicio jurídico como apropiación colectiva de las instituciones estatales; educación, comunicación, legislación, policía, con el fin de vigilar y controlar las prácticas colectivas para evitar el menoscabo de los derechos humanos.

Quiere decir que la acertada jurisprudencia es instrumento humano para condicionar las acciones institucionales al bienestar colectivo. Para tal fin, la capacidad de evidenciar los derechos humanos sirve para distinguir las acciones prestas a reproducirse de las que deben contenerse. Así, el derecho beneficia e impulsa la emancipación cuando es capaz de normar las relaciones humanas para expresar vida digna.

Habilidad que enfrenta y detiene las rapacidades totalitarias porque permite la emancipación como corte de las imposiciones de los egoísmos individuales sobre el

¹³ GUILLÉN DE ROMERO; Jacqueline C; ALCÍVAR MEDRANDA, Eva M; ÁLAVA BARREIRO, Leila A; BOSCÁN CARROZ, Maribey C. (2022). *Op. Cit.* p. 324.

bienestar común. Hoy, la emancipación pasa por detener la rapacidad de un mercado que de sí afirma ser libre cuando valida e impulsa todas las rapacidades; se hace justicia cuando se detienen los neofascismos como contención a todos los derechos humanos. Para que al derecho le sea posible coordinar bienestar social, requiere enfrentar los intereses de políticas populistas y clientelares que buscan reducir la capacidad ética colectiva con la finalidad de monopolizar capital y poder.

Esta realidad de democracias de baja calidad o democracias de fachada en la región crean las condiciones de posibilidad para la producción y reproducción continua de liderazgos carismáticos de corte populista radical o neoconservadores, según el caso, que de forma abierta o solapada acaban agudizando las contradicciones del sistema democrático para justificar en la opinión pública prácticas políticas autoritarias que pervierten al estado de derecho, sacaban los sistemas de contrapesos en los órganos del estado y, simultáneamente, limitan las iniciativas de la sociedad civil organizada --ahí donde aún resisten-- para crear espacios de autonomía y libertad ciudadana, a contravía de un estado hegemónico que lo engulle.¹⁴

El derecho como servicio a la justicia tiene la obligación, actualmente, de contravenir la política como potestad de las cofradías partidistas, validar el consenso durante la fusión de horizontes culturales que el diálogo posibilita. Implica contener los odios, animadversiones, agresividades frente al inmigrante, ante la opinión diversa, frente al totalitarismo militar ante al anonadamiento ciudadano. Significa que la libertad como correlato del bienestar colectivo es capaz de detener los totalitarismos que buscan hacer redituable económica y políticamente el terror de las masas. Contra la enajenación ética como quiebre político, la jurisprudencia acertada anima la responsabilidad social como evidencia de la libertad; siendo esto, el basamento de la emancipación individual y colectiva.

¹⁴VILLASMIL ESPINOZA, Jorge Jesús; ARBELÁEZ-CAMPILLO, Diego Felipe; ROJAS-BAHAMÓN, Magda Julissa. (2022). Lecturas Alternativas de la Crisis Global en la Segunda Década del Siglo XXI. *ENCUENTROS Revista de Ciencias Humanas, Teoría Social y Pensamiento Crítico*. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt. N° 16., pp. 357-373. Recuperado de: <https://orcid.org/0000-0003-4882-1476> en octubre de 2022., p. 368.



REVISTA DE FILOSOFÍA

Nº 104 – 2023 - 2 ABRIL - JUNIO

Esta revista fue editada en formato digital y publicada en febrero de 2023, por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

www.luz.edu.ve www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org